PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA

MINIMA CUANTIA

No. MC-MGN-CAAG-0024-2025

En atención a las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, respecto al estudio previo del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-MGN-CAAG-0024-2025, formuladas por el proveedor interesado señor Javier David Pinto Delghans, y en aras de garantizar los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública, tales como la transparencia, el debido proceso, la publicidad, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÒN No. 1

"Cordial saludo; Una vez revisado los estudios previos identificamos algunos aspectos y por lo tanto presentamos las siguientes observaciones: 1. Algunos codigos UNSPSC no corresponden a la clasificacion del bien o servicio. 2. Una vez analizado el codigo ciuu 72102106 que corresponde realmente a la recoleccion o transformacion o eliminacion de residuos liquidos, es de resaltar tecnicamente que este codigo no presenta relacion alguna con el objeto a contratar ya que el servicio es control integral de plagas, y si dado el caso es por los residuos liquidos generados al momento de la ejecucion del servicio de fumigacion porque se generen residuos liquidos de los plaguicidas ninguna empresa de esta indole esta avalada para recolectar, transformar o eliminar estos residuos a no ser que tengan una licencia de vertimiento de residuos peligrosos o sustancias toxicas, ya que nuestra responsabilidad es entregar estos residuos a empresas totalmente avaladas y certificadas para tal fin. En caso de ser necesario y requerido este codigo, fuese ideal que se requieran de igual manera todos los documentos, convenio comercial, permisos o licencias ambientales de la empresa que si realmente cuente con ese clasificador de servicio y sera el responsable de la disposicion o tratamiento final de estos. Desde otro punto de vista tecnico ,el unico codigo CIUU que respalda, certifica y garantiza a las empresas aplicadoras de plaguicidas es el codigo 8129 que corresponde a "Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales". Este es el unico codigo que requieren y exigen las secretarias de salud para poder otorgar las licencias sanitarias de funcionamiento para la aplicacion terrestre de plaguicidas que corresponde al objeto contractual y lo pueden corrobar en el titulo III de la ley 9 de 1979, el decreto 1843 de 1991 y demas normas concordantes. No obstante, solicito a la entidad aclarar cual es la verdadera razon y/o justificacion de requerir este codigo... Sin otro en particular; Atentamente.SIC INGENIERIA INTEGRAL"

OBSERVACIÒN No. 2

Cordial saludo, Segun las observaciónes anteriormente presentadas al pliego de condiciones aclaramos lo siguiente:1. Con respecto a los códigos establecidos si corresponden al clasificador de bien o servicio relacionado.2. En relación al ítems 2 hubo un error de digitacion ya que el codigo a relacionar es el 76121502 correspondiente a la recolección, eliminación de residuos liquidos. Por lo tanto mantenemos la observación antes descrita referente a este.No obstante es bueno que se aclare y determinen los códigos que realmente tienen correlación al objeto contractual que por cierto es muy específico y puntual. Además con base a los requerimientos sanitarios ya que los entes de control requieren el CIUU N8129 cómo obligatorio y según los códigos de UNSPSC que guardan relación al objeto contractual es el 72102100 y demás afines al mismo segmento, familia, clase.El objetivo de esta observación es para que quede toda claridad en el tema y posteriormente no se generen dudas que conlleven a declarar el proceso desierto nuevamente por posibles errores involuntarios en su formulación.Quedamos atentos a su aclaración y en espera que se tenga en cuenta la observación antes descrita para que todas las empresas aplicadoras con licencia sanitaria de funcionamiento se presenten e interesen en el proceso y no perciban exclusión por el requerimiento de códigos diferentes al proceso.Atentamente,SIC Ingeniería Integral

RESPUESTA No. 1 y 2

En atención a su solicitud presentada, damos respuesta a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:

1. Se verificó el código, el cual sí se encuentra acorde con el objeto del proceso; no obstante, se identificó que la descripción asociada presenta un error, razón por la cual la Entidad procederá a realizar la corrección correspondiente. Así mismo, se determinó que el código 76121502 no guarda relación con el objeto del proceso, motivo por el cual será eliminado.

2. En relación con el código CIUU 8129, se aclara que este no se está exigiendo como requisito habilitante en el estudio previo. Dicho código se utilizó únicamente para el análisis del sector, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la necesidad de realizar estudios de mercado y análisis sectorial para garantizar la selección objetiva. En este sentido, tal como usted lo indica, se validó como código relacionado al objeto a contratar y se utilizó como referencia para la obtención de cotizaciones y análisis del valor estimado.

Por lo anterior, su solicitud es aceptada parcialmente, toda vez que la Entidad no está exigiendo dicho código como requisito obligatorio. Cabe señalar que, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y

no deben limitar la participación de oferentes, garantizando así los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Finalmente, se precisa que en la parte técnica únicamente se solicita que la experiencia del proponente esté relacionada con el objeto a contratar, sin que se exija un código CIUU específico como habilitación.

OBSERVACIÒN No. 3

"Buen dia; En los datos del contrato publicado en el SECOP II se establece un tiempo de duracion de 5 meses que finaliza el 20-12-2025 pero en los estudios previos en el items 2.6 Especificaciones tecnicas del objeto a contratar establece en la descripcion de la necesidad un tiempo de ejecucion de 8 meses. Por lo tanto es necesario que se defina y/o aclare este aspecto para que no se afecte el proceso de seleccion y por ende de ejecucion. Sin otro en particular, AtentamentesSIC INGENIERIA INTEGRAL"

RESPUESTA No. 3

Teniendo en cuenta la observación presentada, la Entidad procederá a realizar la corrección del plazo establecido en el estudio previo mediante la publicación de la respectiva adenda en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, se aclara que el plazo de ejecución del contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción y legalización del contrato, con fecha de finalización prevista para el **20 de diciembre de 2025**.

Esta precisión se realiza con el fin de garantizar coherencia entre los estudios previos y los datos publicados en el SECOP II, y en cumplimiento de los principios de transparencia y planeación contemplados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÒN No. 4

"*Buen día; Una vez revisado las especificaciones técnicas establecen en su frecuencia que las aplicaciones sean quincenales y en las cantidades relacionan 17 y más aplicaciones, pero analizado esto y correlacionado con el tiempo de ejecución del contrato que son 5 meses (2*mes) no corresponde la cantidad ya que solo serían 10 según la frecuencia quincenal estipulada en las mismas especificaciones. No obstante, es necesario esta aclaración para que quede claridad para el buen desarrollo de la selección y ejecución del contrato. Sin otro en particular; Atentamente SIC INGENIERIA INTEGRAL"*

RESPUESTA No. 4

En atención a la observación presentada, nos permitimos manifestar que, inicialmente, la Entidad realizó un ajuste en las cantidades, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial disponible no cubría la totalidad de la necesidad estimada. Por lo anterior, no se modificarán las cantidades previstas, toda vez que, a la fecha, el Centro no ha realizado actividades de fumigación en sus instalaciones principales ni en sus subsedes, motivo por el cual se contempla la posibilidad de requerir aplicaciones adicionales durante el período de ejecución contractual.

Si bien es cierto que existe una relación aproximada entre la frecuencia quincenal y el número de aplicaciones estimadas, la Entidad ha considerado necesario mantener la cantidad indicada para garantizar la atención adecuada y oportuna a necesidades extraordinarias o emergentes que puedan presentarse. En este sentido, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en el contrato y se verificará en la etapa de ejecución si resulta necesario efectuar la totalidad de las aplicaciones previstas, de conformidad con las condiciones reales y la situación sanitaria de las instalaciones, asegurando así el principio de planeación contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Bichara José Zableh Hasbun
Fecha: 2025.07.09 14:07:33 -05'00'

BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN
Subdirector (E)
Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira
Regional Magdalena.

Elaboró: Nohelia del Carmen Montaño Garcia-Contratista CAAG

Elaboró: componente técnico: Yeiman Valega Molina – Dinamizador Ambiental CAAG

Reviso: Martha Caballero – Abogada Contratación CAAG